

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00533-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y su subsanación reúnen los requisitos legales y el título cumple con los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ALBA LUZ MUÑOZ SANTANILLA** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 557461332

PRIMERO: \$83.583.053.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$13.117.145.00 como capital de las cuotas en mora, comprendidas entre el 18 de diciembre de 2020 al 18 de agosto de 2021.

PAGARÉ No. 555213024

CUARTO: \$4.680.001.00 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas incorporadas en el pagaré base de ejecución.

PAGARÉ No. 555269330

QUINTO: \$117.428.326.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEXTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el auto que libró mandamiento de pago a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma, toda vez que la parte ejecutante envió escrito de la demanda a la ejecutada.

RECONOCER personería a la abogada GIGLIOLA FARELO GALIANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 32 hoy 24 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9a49b700b32259ddfaf724b51aa1accb6176f41f6549dd4fe1304532755ba**
Documento generado en 23/03/2022 03:44:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**